

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 31 DE MAYO DE 1958

{ N° 13.553

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 106 de 8 de abril de 1953, por el cual se nombra un delegado.

Resolución N° 2804 de 18 de octubre de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Resolución N° 2805 de 19 de octubre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2806 de 19 de octubre de 1954, por la cual se prorroga un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 37, 38 y 39 de 11 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 40 de 26 de marzo de 1957, por el cual se corrige un nombre.

Contrato N° 6 de 27 de enero de 1958, celebrado entre la Nación y los señores Julio Villalobos y Rosa P. de Galbiza, en representación de los cadetes Simón Villalobos Flores y José Herazo Pimentel.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 106

(DE 8 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la III Reunión de Directores de Extensión Agrícola de Centro América, Panamá, México y el Caribe.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado a hacerse representar en este importante evento internacional.

Que su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, don Víctor Navas, por nota número 584 de fecha 28 de marzo del corriente año, recomienda para que lleve la representación de Panamá al Ingeniero Bernardo Ocaña.

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Servicio de Divulgación Agrícola, Delegado de Panamá a la III Reunión de Directores de Extensión Agrícola de Centro América, Panamá, México y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a partir del día 14 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Ingeniero Bernardo Ocaña correrán a cargo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2804

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2804.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

Al señor Gilberto Moya Solorzano, natural del Ecuador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2738, de fecha 8 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Moya Solorzano se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gilberto Moya Solorzano.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2805

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2805.—Panamá, 19 de octubre de 1954.

El señor Edward Isaac Ingleton Thomas, hijo de Isaac Ingleton y de Ethelyn Thomas de Ingleton, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 14 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Edward Isaac Ingleton Thomas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ingleton nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 13 de octubre de 1932; y

b) Copia fotostática del Diploma conferido por la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Laso de la Vega", a favor del señor Ingleton, por haber concluido en dicho plantel de enseñanza sus estudios académicos, tecnológicos y prácticos en el Taller de Reparaciones de Máquinas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Ingleton ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Edward Isaac Ingleton Thomas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2806

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2806.—Panamá, 19 de octubre de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en La Paz, Bolivia, por oficio N° 6 de 16 de enero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 1 expedido en ese Consulado según nota D. C. N° 594 de 23 de marzo de 1945; la comunicación N° 14 de marzo de 1954 de dicho funcionario consular en la cual indica en su tercer párrafo que el señor Gerardo Lindo Castilla nació el 30 de diciembre de 1864 en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de

conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomados previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 1 a favor de Gerardo Lindo Castilla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 37

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Aduana de la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Santiago Buitrago, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, al servicio de la Compañía Pfizer, mientras duren las vacaciones del señor Ismael Cantera Jr.

Artículo 2º. La erogación motivada por este nombramiento será pagada por la Compañía Pfizer, por conducto del Gobierno Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 38

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor José Genaro Carrillo A., Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras) en la Administración Provincial de Colón, en reemplazo de América De León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Guillermo E. Ríos, Administrador Provincial de Herrera, en reemplazo del señor Dimas Rodríguez, quien estaba nombrado provisionalmente.

Nómbrese al señor Pedro Solís, Peón Subalterno de 4ª Categoría en la Pesaduría Oficial de Canado, en reemplazo de José Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Francisco Correa García, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 1957, en el caso de los nombramientos recaídos en los señores Pedro Solís y Francisco Correa García; y a partir de su sanción, en el caso de los nombramientos recaídos en los señores José Genaro Carrillo A. y Guillermo E. Ríos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 39 (DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el ordinal b) del Artículo 4º de la Ley 76 de 24 de diciembre de 1956 autoriza el nombramiento de Recaudadores Seccionales en lugares donde no existan oficinas receptoras dependientes de la Administración General de Rentas Internas; y

Que es conveniente para brindar buen servicio a los interesados y a la vez mejorar la recaudación, nombrar un Recaudador Seccional que preste servicios en Chimán, Provincia de Panamá;

DECRETA:

1º Nómbrase a Lucía Vázquez R., Recaudadora de Rentas Internas en Chimán, de acuerdo con la Certificación de Terna N° 5/57 de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

2º La Recaudadora Seccional que por este medio se nombra recaudará los tributos fiscales que indique el Administrador General de Rentas Internas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RUBEN D. CARLES JR.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 40 (DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Lilia Lemus, como Liquidadora de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles de la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto N° 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Lilia Lemus de Paz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6.

Los suscritos, a saber: Gilberto Arias, Ministro de Hacienda y Tesoro quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno Nacional debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de 14 de enero de 1957 y los señores Julio Villalobos y Rosa P. de Galbierz, en nombre y representación de los Cadetes Simón Villalobos Flores y José Herazo Pimentel, respectivamente, quienes en lo sucesivo se llamarán los Beneficiarios, han convenido lo siguiente:

Primera: El Gobierno Nacional se compromete a otorgar una subvención a cada uno de los Beneficiarios con el fin exclusivo de que puedan completar sus estudios por dos (2) años en la Escuela Naval de Veracruz, período que comenzó el 1º de enero de 1957 y vence el 31 de diciembre de 1958.

Segunda: El Gobierno Nacional pagará una pensión mensual de ochenta y seis balboas (B/ 86.00) a cada uno de los Beneficiarios.

Tercera: Los pagos correspondientes se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y aprobadas por el Contralor General de la República.

Cuarta: Los Beneficiarios se obligan a asistir puntualmente al curso y dedicar todo su tiempo a él a fin de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que se le imponen, salvo los casos de enfermedad o fuerza mayor que deben ser comunicados oportunamente al Gobierno Nacional.

Quinta: Los Beneficiarios se comprometen además a informar periódicamente al Gobierno Nacional sobre las actividades relacionadas con el curso a fin de comprobar su aprovechamiento. También deberán enviar copias fidedignas de las calificaciones obtenidas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
(Relieve de Barranca)
Teléfono: 2-5271

TALLERES:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
(Relieve de Barranca)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Sexta: El Gobierno Nacional se reserva el derecho de solicitar a la Escuela Naval de Veracruz, informes sobre el aprovechamiento y conducta de los Beneficiarios y está facultado para rescindir este Contrato en caso de que dichos informes pongan de manifiesto resultados no satisfactorios o una conducta indigna de parte de los Beneficiarios en sus estudios.

Séptima: Al regresar al país, cada uno de los Beneficiarios deberá rendir, dentro del término de un mes, un informe completo de todas sus actividades referentes a los estudios cursados.

Octava: Los Beneficiarios deberán regresar al país una vez terminado el curso y están obligados a prestar sus servicios al Estado, en el ramo de su especialización, por lo menos durante un tiempo equivalente a aquel durante el cual estuvieron en el goce de la subvención, si así lo exige el Gobierno Nacional.

Para constancia se firma este documento en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Por Simón Villalobos Flores,
Beneficiario.

Por José Herazo Pimentel,
Beneficiario.

Julio Villalobos
Cédula Nº

Rosa P. de Galbierz,
Cédula Nº

República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, 27 de enero de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.

El Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de enero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO administrativo interpuesto por el Ldo. Luis C. Abrahams en representación del Dr. Timoteo C. Suescum, contra la Sentencia de 25 de octubre de 1955, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Dr. Timoteo C. Suescum vs. The Herrick Clinic".

(Magistrado ponente: Dr. Augusto N. Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Icaza, González Ruiz y Alemán, apoderado de The Herrick Clinic Inc., en este juicio propuesto por el Dr. Timoteo Suescum contra dicha institución, solicitan la reforma de la sentencia dictada por esta Corte Suprema el día 15 de los corrientes a fin de que se corrija el error aritmético que se pone de relieve en dicho fallo.

Considera la firma recurrente que el cálculo hecho por horas extras en días domingos y en días de fiesta nacional está errado y que por tal motivo debe corregirse dicho error en el sentido de condenar a pagar a su representada The Herrick Clinic Inc., en la suma de B/. 4,362.48 en lugar de B/. 4,717.14 que es lo que dice la sentencia. Apoyan esta solicitud en lo que dispone el artículo 474 del Código de Trabajo.

El abogado de la parte demandante al contestar el recurso se opone a la reforma solicitada por considerar que no hay tal error aritmético puesto que, la firma Icaza, González Ruiz y Alemán ha hecho los cálculos del sueldo diario que devengaba el demandante a base de 30 días y no de 26 días que constituye el mes laboral, tal como se calculó en la sentencia y como es lo correcto. Que siendo ello así solicita que se niegue la reforma pedida.

Al resolver sobre el mérito del recurso se formulan las siguientes consideraciones:

Estima la recurrente que ha habido error aritmético por parte de la Sala en el cálculo del sueldo diario del demandante. Que partiendo de la base de que el sueldo mensual es de B/. 1,775.00 no puede ser el sueldo diario B/. 68.26, porque según los cálculos formulados por los abogados de la demandada el sueldo diario es de B/. 59.16; por hora B/. 7.39; y, la hora con recargos de B/. 10.98. Que 160 horas extras en días domingos por B/. 10.98 arrojan la suma de B/. 1,756.80 y no la de B/. 2,046.40 como dice la sentencia; que las horas extras en días de fiesta nacional (36 horas) dan B/. 395.33 y no B/. 450.44; que sumados esas cantidades a los B/. 2,210.30 de bonificaciones se obtiene un total de B/. 4,362.48 y no B/. 4,717.14 como indica la sentencia.

Como bien dice el apoderado del demandante, los recurrentes han hecho el cálculo del sueldo diario que devengaba el demandante a base de treinta días y no de veintiséis como se calculó en la sentencia y como es lo correcto. Por ello obtienen baja en el sueldo por hora que devengaba el Dr. Suescum. Que la operación que se debe hacer es la que aparece en la sentencia. Detalla luego esta operación en la misma forma hecha en la resolución acusada de error aritmético, así:

Sueldo mensual	B/. 1,775.00
Sueldo diario (26 días)	68.26
Sueldo por hora	8.53
Recargo por hora (50%)	4.26
160 horas extras de trabajo los domingos a 12.79 la hora	2,046.40
36 horas de trabajo a razón de 4 horas diarias, durante 9 días de fiesta nacional, a B/. 12.79 la hora	460.44
Bonificaciones no pagadas	2,210.30
Total	B/. 4,717.14

De la exposición anterior se concluye que no existe el error aritmético apuntado y que no hay motivo para la corrección solicitada.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ejercicio de las funciones que le señala el artículo 533 del Código de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a reformar su

sentencia de 15 de mayo del presente año por no existir el error aritmético de que se le acusa.

Notifíquese.

(Idem.) AGUSTO N. ARJONA G.—FRANCISCO A. FILOR, RICARDO A. MORALES.—PABLO A. VASQUEZ.—JOSE M. VASQUEZ DIAZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo N.º 28 de Bonos del Estado efectuado el 20 de mayo del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan, estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 20 de este mismo mes.

BONOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

6% 1958-1982

14	XX	66	20.00
14	L	70	50.00
14	C	81	160.00
14	C	100	100.00
14	C	120	100.00
14	M	9	1,000.00
14	M	21	1,000.00
14	M	26	1,000.00
14	M	152	1,000.00
			4,370.00

Panamá, 21 de mayo de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de bonos del Estado así:

Bonos Inversión y Ahorro, 6% 1941-

1961..... B/. 117,010.00

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1954-

1974..... 12,110.00

Bonos Zona Libre de Colón, 4%, 1958-

1965..... 11,020.00

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%,

1956-1976..... 10,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del sábado 31 de mayo de 1958.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio del sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 2 de junio de 1958 a las 9:00 a. m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de junio de 1958, y hasta el 20 del mismo mes los de obras públicas nacionales.

Panamá, 26 de mayo de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes trece 13 de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de la propiedad embargada en la ejecución seguida por Eduardo R. Segovia contra Luis Contreras, que se describe así:

"Un terreno ubicado en el barrio de El Varital, de este Distrito, que tiene doscientos metros cuadrados y alindado así: Norte, predio de Emigdio Benítez (a);

Tito, calle de por medio; Sur, predio del vendedor extinto Samuel Alvarez; Este, predio del mismo vendedor Alvarez y Oeste, predio de Efraín González.

Una casa construida dentro del terreno descrito de doce pies de frente por diez y seis pies de fondo, sin contar la cocina que sirve de anexo. La casa es de un solo piso de cemento, forrada de madera, con techo de felpa.

La propiedad descrita está valorada en mil setenta balboas (B/. 1,070.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 19 de mayo de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrinson.

L. 17718

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Chiari, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N.º 1622 de la misma escritura y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Chiari desde el día veintiocho de marzo del presente año (1958), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Sara Chiari, hoy de Seles, Raquel Chiari, Ana Elena Chiari, hoy de Arias, Carolina Chiari, hoy vda. de Navarro, Eduardo Aurelio Chiari, Luz Chiari, hoy de Carrido y Carlos Alberto Chiari, en su condición de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Rú.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 20607

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la "Compañía de Tierras de Monté Oscuro, S. A.", Rita Recuero de Preciado, Mario Preciado Recuero, Sucesión de María Quinzada de Castellón, Alberto Federación Alba, Anibal Ilueca Sibante, Jorge Enrique Ilueca, Mariana Recuero de Savat, Juan Baré, Crescencio Pineda, Vicente Cuthbert Wilson, Harold Forde, Manuel Oliveros, Walter Perley Wilson, George McKensie, José Dolores Barragán, Clifford Thomas Edwards, Alicia Lawrence, Donald Rubén Jack, William Reginald Cadogan, Elvira Daley de Cadogan, Archibald Cleophas Bo-

well, Elena Agatha Nelson de Bowell, Henrietta Rebeca Evans de Crooks, Ralph Harrigan Austin, Ivy Muriel Thompson, Clarence Thompson, Glaston Mc Moor Taylor, Perla Robinson, Lola Corina Campbell de Coban, Evelyn Maude Davis de James, Cephas Alonso Hall, Pablo Portillo, Pablo Portillo Estrada, Milton McFaggart, Atensia Calcedo de McFaggart, Timineta Solers, Florence Jean Brown, Louisa Taylor, Juan Manuel Grau, Luther Brown, Alberto George Maycock Brown, Victor Pierre Maycock Brown, Ivy Wilkins de Brown, Ivan Temple, Lillian Elizabeth Temple, José Agustín Montoro, Abelardo Antonio Arauz, Yolanda Vega Samudio, Judith Dabuge, Octavio Bethancourt, Eitheline Dorothy Brown de Ramsay, Richard Grey, Vinton Susana Rock de Grey, Hasall Speid, Julia Elouisa Taylor Speid, Ernesto Antonio Muñoz, Henrietta Martineau de Muñoz, Almada Robinson, Lesma Johnson de Robinson, Raquel Recuero de Cuevas, Melchor Cuevas, Ishaal Eniro Barcos Perea, José Ernesto Calvo Recuero, Mordecai Senior, Mavis McGrowder de Senior, Ralph Harrigan Austin, Mildred Albertha Larrierte Austin, Roy Randolph Austin, Ralph Harrigan Austin Junior, Delretta Albertha Austin, Irita Adela Austin, Narciso Madrid, Adela Maria Cedeño de Madrid, Adela Maria Madrid, Narciso Madrid Junior, William Sinclair Hall, Idora Priscilla Edwards de Hall, Dennis Cary Hall, Beverly Iris Hall, Marcia Sandra Hall, Gladia Eneldia Hall, Isidoro Jorge Pinso, Rosalina Angulo de Lyons, Matías Angulo, José Recuero, Clarissa Clodyne Boyce de Smith, James Albert Smith, Walter Edward Smith, Heriberto Antonio Vaca, Basilia Velásquez, Moisés Vidal Escarpeta, Manuel Vidal, Armando Vidal, Moisés Vidal Junior, Ida Maud de Coward, Eliza Adassa, Militza Coward, Reid de Rowe y Daniel Mc Sween, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Ricardo Vázquez, Justo Fabio Arosemena, en su propio nombre y a nombre de la Urbanización y Reparto de Tierras de Santa Elena, Ralph Jesurum Lindo, Otto Jesurum Lindo.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombra a un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 20376

(Única Publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Basilio Barrios, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo ocho de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos...

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Basilio Barrios, desde el día 7 de abril de 1943, fecha en que ocurrió la defunción.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Climaco y Venancio Barrios, en su calidad de hijos del causante.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y complase. (Ido.) Ramón A. Castillero C.—(Ido.) Melquidades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, mayo 9 de 1958.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

Melquidades Vázquez D.

L. 20269

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Bonifacio González, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Boquerón, con cédula de identidad número 15-533, por medio de su apoderado especial el Licenciado Raúl Trujillo Miranda, solicita que se le adjudique en definitiva, un lote de terreno ubicado en Bagaia, Distrito de Boquerón, con una superficie de cinco hectáreas y seis mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros de metro cuadrado (5 Hect. y 6,242.49 m²) con los siguientes linderos:

Norte, con Rafael Araúz;

Sur, con Rubén Guillén y Carretera Interamericana; Este, con el Río Platanal y con Valentín Sánchez y Oeste, con un callejón y camino real desde la Carretera al Cerro Cabuya.

X, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y al interesado, se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, Marzo 24 de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 74326

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pastora Osorio de León, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo seis de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos...

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a las interesadas les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Pastora Osorio de León, desde el día 28 de Octubre de 1943, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que son sus herederas a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, María Ciria y María Pastora de León Osorio, en su calidad de hijas de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".
Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, mayo 7 de 1958.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

Melquiades Vázquez D.

L. 20377

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio Caballero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 34-2121, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Alfredo P. Barrera, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Ciénaga", ubicada en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de veintidos (22) hectáreas con cinco mil ochocientos (5800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Oria a La Miel; Sur, terrenos de José Eulalio Caballero y de José González; Este, terreno de José González, y Oeste, quebrada de Montosito y terreno de José Eulalio Caballero.
Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial. Las Tablas, Diciembre 11 de 1957. (fdo.) Ricaurte González Díaz, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos. (fdo.) Santiago Peña C., Inspector de Tierras.

El Inspector de Tierras,

SANTIAGO PEÑA C.

L. 20405

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador,

CITA Y EMPLAZA:

A Israel de Jesús Valdivia, panameño, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal, en relación con el Libro I, Título V del mismo Código, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 19 de febrero de 1958, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Con lugar a seguimiento de causa contra Israel de Jesús Valdivia, panameño, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I, del Código Penal en relación con el Libro I, Título V del mismo Código.

Como consta en autos que el acusado Valdivia se encuentra ausente del país, se ordena notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio.

Derechos Artículo 2147 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—

(fdo.) A. V. De Gracia.—(fdo.) Francisco Vázquez G., Secretario Ad-Int".

Se advierte a Israel de Jesús Valdivia, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

"Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen".

Por tanto, para notificar al sindicado Israel de Jesús Valdivia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario Ad-Int,

Francisco Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio CITA Y EMPLAZA:

A Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vilma Becerra, de generales desconocidas, a sufrir tres años de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designare el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamentos de derecho: Artículos 17-18-37-38-153 del Código Penal, reformado por la Ley 5a. de 1933 y Artículos 2151-2152-2153-2154 y 2219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Vilma Becerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Daniel Mendoza, natural del Distrito de Natá, vecino que fue del Distrito de La Pintada y portador de la cédula NO 9-5046, ignorándose su residencia actual, reo del delito de lesiones personales, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito ya mencionado y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, abril diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tal razón, el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, completamente de acuerdo con el Sr. Agente del Ministerio Público, *condena* a Daniel Mendoza a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el lugar que señala el Ministerio de Gobierno y Justicia, como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Ramiso Monteverde. Se le condena a la vez al pago de los gastos procesales a que haya lugar. Daniel Mendoza tiene 25 años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Natá, vecino que fue del Distrito de La Pintada, tractorista, portador de la cédula número 9-6046 e hijo de Bautismo Mendoza y Alejandra Fernández.

Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos 2153, 2157, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; 37, 38, Aparte 19 del Artículo 319 del citado Código Penal.

Esta Resolución se someterá a consulta caso de no ser apelada.

Cópiase y notifíquese. El Juez, Próspero Becerra.—El Secretario, Salomón Fuentes Jr.

Se advierte al procesado Mendoza que mediante Resolución de fecha 15 de enero de 1958 este Tribunal declaró incurso en multa de cien Balboas (B/. 100.00) a favor de la Nación a su fiador Sr. Antonio Stanzola, por no haberlo presentado cuando se le requirió para ello, y que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como notificado de la expresada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Daniel Mendoza el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; asimismo se requiere a los habitantes de la República con las excepciones establecidas en el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo bajo pena de ser juzgados del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal de Aguadulce, a los diez y siete días (17) del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y un ejemplar del mismo se enviará al Sr. Director de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado cinco veces consecutivas conforme lo ordena el Artículo 2245 del Código Judicial.

El Juez,

PROSPERO BECERRA.

Salomón Fuentes Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe, Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, oficinista, de esta vecindad con residencia en "Finca 31", Changuinola y cedulado bajo el número 47-33669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito "Homicidio Frustado" y cuya parte pertinente dice:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Marino Antonio Fernández a cumplir cuatro meses de reclusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y al comiso del arma con que cometió el delito.

El procesado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Sr.

perior. Pero antes publíquese como lo ordena el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2151, 2152, 2153, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial, 17, 28, 37, 38 y 325 a) del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Marino Antonio Fernández manifestándole a las autoridades su paradero, se pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los inculados en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticos y Judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Marino Antonio Fernández para los fines apuntados se expide el presente Edicto que se fije en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinte días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Municipal de Boquete, por este medio,

EMPLAZA:

A Gilberto Santamaría Álvarez Cruz, cuyas generales y paradero actual se desconocen, a efecto que en los doce días siguientes a la última publicación del presente, por cinco veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial", comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto, y para que reciba notificación de lo siguiente:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, abril veintuno de mil novecientos cincuenta y ocho. El 19 del mes corriente venció el término del anterior Edicto Emplazatorio, o sea, treinta días después de su última publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y sin embargo el procesado no ha venido a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto. Por tanto, se decreta su rebeldía y la causa continuará sin su intervención, solo con un defensor de ausente, que para el efecto, de oficio, se nombra al señor José Domingo Candanedo, quien prestará el juramento de rigor. Y nuevamente se emplaza al procesado para que en el término de doce (12) días, mas la distancia, comparezca ante este Despacho a estar a derecho en el juicio, al tenor del Artículo 2343 del Código Judicial. Oportunamente se señalará fecha y hora para la vista oral. Notifíquese y publíquese: (fdo.) Rubén Rovira, (fdo.) Silvia E. González, Sra."

Adviértase al reo que si no viene su omisión será apreciada como grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención.

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 ibidem; y a la vez se requieren a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o al orden.

Para que sirva de notificación al ausente se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo ls 9 a. m. de hoy 21 de abril de 1958, y copia del mismo se remite enseguida ante el Ministro de Gobierno y Justicia, con ruego de que sea publicada por cinco veces, distantes en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

La Secretaria,

RUBEN ROVIRA.

Silvia E. González.

(Quinta publicación)